

CAMARA PUBLICA
T. 33 H. 2 rj
26 dic. 84

Depto. Taquigrafía Parlamentaria

6

-EL C. DIP. ALVARO URIBE SALAS: Con su venia señor presidente; honorable asamblea;
antes de dar contestación a los planteamientos expuestos por el diputado que me
ntecedió en el uso de la palabra, es necesario recalcar lo dicho por mi compañero
diputado Alvarez Lima, [REDACTED]..

(SIGUE TURNO 34)

[REDACTED]

[REDACTED] pues la reforma al Art. 11 constitucional no tiene ningún rechazo en el aspecto constitucional o derogación, fue el 28 constitucional, claramente establece las áreas estratégicas de las disposiciones en materia de Comunicación Espacial, y éstas se refieren exclusivamente al Gobierno de la República.

Por lo que respecta a que el dictamen fue señalado o analizado en forma somera, no hay razón de decirlo puesto que se asistieron a las sesiones de Comisión todos los partidos de oposición.

Al respecto el artículo 11 del referido dictamen señala en sus dos párrafos, que también quedan reservados en forma exclusiva al Gobierno Federal, el establecimiento de los sistemas de satélites, su operación y control y la prestación de servicios públicos de conducción de señales por satélite, así como las estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicación vía satélite.

La instalación, operación y control de estaciones terrenas para la recepción de señales por satélite y el aprovechamiento de éstas, se llevarán a cabo conforme a las bases que para tal efecto fije la Sría. de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.

Por lo tanto, estamos dentro de lo previsto del 28 constitucional, además quiero agregar que esta reforma al 28 constitucional publi-

cada el 3 de febrero de 1983 en la que se aclara como función exclusiva del Estado la comunicación vía satélite, se ha impuesto la necesidad de proteger a estructurar el marco jurídico que regule dicha comunicación, tanto en lo que concierne a la estructura que delimita y aclara el alcance de la reserva constitucional.

Es evidente que el término comunicación vía satélite, implica por definición un concepto amplio, dado que no solamente comprende la acción misma de comunicar o el medio de enlace, sino también el destino de la transmisión que pueda ser público o privado, por lo que su regulación es propia de la Ley Reglamentaria, que en este caso lo es la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Por otra parte, partiendo de las delimitaciones antes anotadas, deben darse las bases para que los particulares puedan usar o explotar en su caso las señales de telecomunicación que provengan de satélite, sin que dicho uso o aprovechamiento implique violación a la reserva constitucional a que se ha hecho referencia.

Sigue turno 35.

CAMARA PUBLICA
26 de dic. 1984

4
Depto. de TAQUIGRAFIA PARLAMENTARIA

TURNO 35, hoja 1, bam

En la reforma que se propone se definen con toda claridad las esferas que competen al Estado y a los intereses de los particulares. Por lo que hace al Estado, éste conserva el control de los satélites mismos y su sistemas, es decir, todo lo relativo a su aspecto operativo, incluyendo la posibilidad de su instalación o ubicación en el espacio.

El control exclusivo, por lo que hace a las estaciones terrenas, cuando éstas son aptas para llevar señales hacia los satélites, y por último, el control más absoluto y riguroso en lo que toca al servicio público, de conducción de señales provenientes de satélites.

Por lo que hace al aprovechamiento y explotación de las señales por particulares, se debe entender como una actividad que sólo puede llevarse a cabo cuando las señales han sido previamente conducidas por el Estado, y en todo caso, para prestar servicios públicos, o como complemento a los ya establecidos actualmente y que se encuentran regulados por las disposiciones en vigor.

Es claro que el simple aprovechamiento por particulares sin que implique comercialización o servicios a terceros, con ánimo de lucro, debe permitirse incluyendo la conducción misma de la señal mediante el uso de estaciones terrenas domésticas que sólo reciben la señales.

En todo caso, la reforma que se propone permite la elaboración del reglamento para el aprovechamiento y explotación de señales de telecomunicaciones, vía satélite, que regulará las actividades de los particulares y la emisión de los documentos relativos al control y operación de los conceptos reservados constitucionalmente.

CAMARA PUBLICA
26 de dic. 1984

TURNO 35, hoja 2, bam

Por ello, creo que las observaciones anteriores, a mi modo de ver, son jurídicamente señaladas dentro del marco legal.

Y para finalizar, también de las reformas que se concretan a tres puntos fundamentales que es la fijación de las tarifas de los servicios públicos, y por último, la facilitación para el establecimiento de fondos para cubrir el seguro del viajero.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la Secretaría a la asamblea

Señor diputado?

(SIGUE TURNO 36)